



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 02 JUL 2019.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0544-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 04433-2019 - TD de fecha 10 de Junio 2019, Informe N° 0186-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 13 de junio del 2019, Informe N° 301-2019/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 13 de junio del 2019, Informe N° 159-2019/GRP-440010-440013 de fecha 14 de Junio del 2019, Informe N° 0304-2019/GRP-440010-440011 de fecha 17 de junio del 2019, Informe N° 191-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 19 de junio del 2019, Informe N° 318-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de junio del 2019, Informe N° 0167-2019/GRP-440010-440013, de fecha 20 de junio del 2019, Informe N° 0311-2019/GRP-440010-440011 de fecha 20 de Junio del 2019, Informe N° 198-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 21 de junio del 2019, Oficio N° 105-2019/GRP-440010-440013 de fecha 24 de junio de 2019 y Solicitud de Registro N° 04864-2019 - TD de fecha 24 de Junio 2019 sobre Licencia por Maternidad de la señora GLORIA MILAGROS VALLADOLID IMAN, adjuntándose un Expediente en Cuarenta y Ocho (48) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Solicitud de Registro N° 04433-2019 - TD de fecha 10 de Junio 2019, presentada por la Señora GLORIA MILAGROS VALLADOLID IMAN, señala goce del derecho de descanso prenatal y postnatal en calidad de Repuesta Judicial con Medida Cautelar.

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe N° 186-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 13 de junio del 2019, precisa que a la letra dice "(...) Que de acuerdo al primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 26644 "Ley que precisa el goce del derecho de descanso pre-natal y post-natal de la trabajadora gestante" ha sido modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30367 " Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso", señalando lo siguiente: " Artículo 1. Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso pre-natal y 49 días de descanso post-natal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto, de lo mencionado anteriormente podemos inferir que el primer párrafo del artículo 1° de la Ley N° 26644, determina que el descanso prenatal y postnatal es un derecho de la trabajadora gestante por otro lado de acuerdo al convenio N° 183 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Protección de la Maternidad 2000, precisa en su artículo 1 que a la letra dice "(...) a los efectos del presente convenio, el término "mujer" se aplica a toda persona de sexo femenino, sin ninguna discriminación, y el término "hijo" a todo hijo, sin ninguna discriminación (...)" ; asimismo en su artículo 2 inciso 1 precisa que a la letra dice "(...) Que el presente convenio se aplica a todas las mujeres empleadas, incluidas las que se desempeñan formas atípicas de trabajo dependiente(...)"

Que, el Equipo de Trabajo de Personal con Informe N° 301-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 13 de junio del 2019, precisa que hace suyo el informe , para precisar que a la luz de lo informado estima pertinente el Goce del derecho de Descanso Prenatal y Postnatal de la Señora GLORIA MILAGROS VALLADOLID IMAN, por ser trabajadora gestante y; de acuerdo a la Ley N° 30367 "Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso", señala lo siguiente: " Artículo 1° que a la letra dice: "(...) Precisase que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto (...)" . Cabe resaltar que de lo mencionado anteriormente podemos inferir que en el primer párrafo del Artículo 1° de la Ley N° 26644, determina que el descanso prenatal y postnatal es un derecho de la trabajadora gestante





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 02 JUL 2019.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0544-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, la Oficina de Administración con Informe N° 0159-2019/GRP-440010-440013, de fecha 14 de junio del 2019, precisa que evaluado el expediente alcanzado a este despacho y compartiendo el análisis técnico efectuado por el Equipo de Trabajo de Personal, se determina que la servidora gestante Sra. Gloria Milagros Valladolid Imán reúne las condiciones para el otorgamiento de dicho beneficio, para lo cual se considera necesario derivar y solicitar a su Despacho nos brinde la respectiva Opinión Legal, que nos permita proseguir con el trámite iniciado por la servidora gestante.

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe N° 0304-2019/GRP-440010-440011 de fecha 17 de Junio del 2019, precisa en parte II ANALISIS en el segundo, seis y siete párrafo de su informe que a la letra dice: "(...) En principio, debemos indicar que nuestra Constitución Política señala en su artículo 23° que es de deber del Estado brindar atención prioritaria al trabajo y de manera específica protección especial a la madre que trabaja, asimismo el artículo 24.1 de la convención sobre los Derechos del Niño (adoptada por las Naciones Unidas y ratificada por el Perú) establece que los estados partes deben: "Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres", Paralelo a ello "Artículo 1. Precisase que es derecho de lo trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. **Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menos de dos meses a la fecha probable de parto (...)**" (negrita y subrayado es nuestro), asimismo el referido artículo señala que la decisión **deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto,** lo cual deberá ser observado por el área de Administración, con la finalidad de determinar si se ha cumplido con dicho procedimiento y no vulnerar lo señalado en la Ley. En ese sentido, teniendo lo sustentado en el presente informe esta Oficina de Asesoría Legal **SUGIERE** se evalúe si la solicitud de la señora Gloria Milagros Valladolid Imán ha sido presentada con 60 días de anticipación, tal y como lo señala el artículo 1° de la Ley 26644 modificado por el artículo 2 de la Ley 30367, por lo cual devolvemos el presente expediente a fin de que se constate los requisitos y no se vulnere el procedimiento que exige dicho Derecho, el cual corresponde a vuestro despacho al ser el responsable del área de personal.

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe N° 191-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 19 de junio del 2019, precisa que la Solicitud de Goce del Derecho de Descanso Prenatal y Post Natal de la señora GLORIA MILAGROS VALLADOLID IMAN, fue recepcionada por este Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones el día 12 de junio del 2019 por lo cual se comunica que la gestante no ha presentado documento alguno tal como lo indica la Ley 26444 modificado por el artículo 2 de la Ley 30367 "Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso".

Que, el Equipo de Trabajo de Personal con Informe N° 318-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de junio del 2019, precisa el responsable del Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones alcanza a este Equipo de Trabajo de Personal el Informe de la referencia b) de fecha 19 de junio del 2019 en atención a lo concluido por la Oficina de Asesoría Legal; que el suscrito hace suyo.

Que, la Oficina de Administración con Informe N° 0167-2019/GRP-440010-440013, de fecha 20 de junio del 2019, precisa que con la finalidad de no vulnerar ningún derecho a la referida servidora se solicita a vuestro Despacho, se evalúe, si corresponde lo solicitado al haber resuelto por el Tribunal Constitucional por un caso sucedido en el Departamento de Lambayeque (referencia Exp 0861-2013-PA/TC), que forma parte de los actuados adjuntos al presente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe N° 0311-2019/GRP-440010-440011 de fecha 20 de Junio del 2019, precisa la Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y post natal de la trabajadora





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 02 JUL 2019

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0544-2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

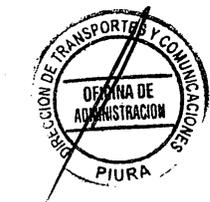
gestante, ha regulado el derecho al descanso prenatal y post natal de la trabajadora gestante en el sector público y privado. Para el goce del derecho únicamente se precisa la acreditación de la condición de gestante, mediante alguno de los documentos que establece el artículo 4 del reglamento de la Ley N° 26644 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR, que son: i) Un certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) por maternidad, expedido por ESSALUD, o ii) Certificado Médico en el que conste la fecha probable del parto, pudiéndose encontrarse contenido en el formato regulado por el Colegio Médico del Perú o en el recetario de uso regular del profesional médico que emite la certificación. Por otro lado el pago de subsidio por maternidad, empero, no es como el descanso pre y post natal, incondicional y sujeto a la sola acreditación de la gestación, sino que se encuentra sujeto al cumplimiento de una serie de requisitos establecidos en las normas de seguridad social (la ley 26790, su reglamento y otros dispositivos de desarrollo); que tienen que ver contar con ciertos meses de aportación al Sistema (3 meses consecutivos de aportación o 4 no consecutivos dentro de los 6 meses calendarios anteriores al mes en que se inició la contingencia) y, especialmente, con que la trabajadora haya estado afiliada al tiempo de concepción, este derecho se encuentra a cargo de ESSALUD, **CONSECUENTEMENTE:** De haberse acreditado el periodo de gestación y fecha de probable parto con los documentos que establece el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26644 aprobado por Decreto Supremo N° 005-2011-TR **SE SUGIERE** Se le otorgue la Licencia por maternidad que señala el artículo 1° de la ley 26644 "Ley que precisa el goce del derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante" modificado por el artículo 2° de la Ley 30367;

Que, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones con Informe N° 198-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 21 de junio del 2019, precisa revisando la documentación no se cuenta con el Certificado de Incapacidad Temporal por lo que se recomienda notificar a la señora GLORIA MILAGROS VALLADOLID IMAN solicitando dicho documento;

Que, a través de la Solicitud de Registro N° 04864-2019 - TD de fecha 24 de Junio 2019, presentada por la Señora GLORIA MILAGROS VALLADOLID IMAN, señala que habiendo recibido el Oficio N° 105-2019-GRP-440010-440013 de fecha 24 de junio de 2019, en ese sentido adjunta Certificado Médico en donde se indica que la fecha probable de parto día 25 de julio del 2019 teniendo edad gestacional actual de 35 semanas, indicando en ello de la fecha del descanso Pre y Post Natal a partir del 24 de junio del 2019;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 26644 – Ley que precisa el derecho de descanso prenatal y postnatal de la trabajadora gestante, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 30367- Ley que protege a la madre trabajadora contra despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso, el artículo 23° Constitución Política, artículo 4 del reglamento de la Ley N° 26644 aprobada por el Decreto Supremo N° 005-2011-TR;

Que, estando a lo dispuesto en la Solicitud de Registro N° 04433-2019 - TD de fecha 10 de Junio 2019, Informe N° 0186-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 13 de junio del 2019, Informe N° 301-2019/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 13 de junio del 2019, Informe N° 159-2019/GRP-440010-440013 de fecha 14 de Junio del 2019, Informe N° 0304-2019/GRP-440010-440011 de fecha 17 de junio del 2019, Informe N° 191-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 19 de junio del 2019, Informe N° 318-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 19 de junio del 2019, Informe N° 0167-2019/GRP-440010-440013, de fecha 20 de junio del 2019, Informe N° 0311-2019/GRP-440010-440011 de fecha 20 de Junio del 2019, Informe N° 198-2019/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 21 de junio del 2019, Oficio N° 105-2019/GRP-440010-440013 de fecha 24 de junio de 2019 y Solicitud de Registro N° 04864-2019 - TD de fecha 24 de Junio 2019, y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 02 JUL 2019.

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 05442019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 360-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER licencia por maternidad, a partir del 24 de Junio de 2019 al 29 de setiembre de 2019 a la Señora en Calidad de Repuesta por mandato Cautelar N° 00210-2019-1-2001-JR -LA-01 **GLORIA MILAGROS VALLADOLID IMAN**, quien presta servicios en la Unidad de Fiscalización, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la señora **GLORIA MILAGROS VALLADOLID IMAN** en su domicilio Asentamiento Humano José M. Arguedas Mz. H Lote 25 - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP 24562

